

Sistemas de Retiro



LEY NUM. 70

2 de Julio de 2010

**PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y
READIESTRAMIENTO PARA EMPLEADOS
DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

Recurso: Sr. Carlos Rubén Ortiz / Tel: 1-877 754-4145

Administrador del Programa



Significará el Comité creado mediante la Ley Núm. 70, el cual será presidido por el:

- Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico**

Sr. Miguel Romero Lugo

- Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.**

Sra. María Sánchez Brás

- Administrador de los Sistemas de Retiro de los empleados del Gobierno de Puerto Rico.**

Sr. Héctor M. Mayol Kauffmann

ESTRUCTURAS DE BENEFICIOS



Beneficios Definidos

- I. Participantes que ingresaron antes del 1 de abril de 1990.
- II. Participantes que ingresaron a partir del 1 de abril de 1990 por primera vez (beneficios reducidos).

Aportaciones Definidas

- III. Participantes que ingresaron a partir del 1-enero-2000.

Ley Núm. 70



- La creación de esta Ley propone distintas alternativas dirigidas a eliminar el déficit presupuestario y estabilizar las finanzas públicas y lograr ahorros adicionales en los gastos del fondo general.
- Es un Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento que se crea a fines de establecer un programa mediante el cual empleados elegibles puedan retirarse o separarse voluntariamente de su empleo a cambio de una anualidad temprana, un incentivo económico u otros beneficios.

Componentes del Programa



Todo empleado elegible podrá optar por participar en uno (1) de los tres (3) componentes del programa, sujeto a los criterios, términos y condiciones de cada componente:

I. Componente uno: Plan de Renuncia Incentivada.

II. Componente dos: Plan de Retiro Temprano Incentivado.

III. Componente tres: Plan de Retiro Incentivado.

Componente Núm. 1(4a) Plan de Renuncias Incentivadas



Todo empleado elegible podrá renunciar voluntariamente y recibir un incentivo económico que será determinado según la siguiente tabla:

Término de empleo en el servicio público	Cantidad bruta a recibir
Hasta un (1) año	Un (1) mes de sueldo
De un (1) año y un (1) día hasta tres (3) años	Tres (3) meses de sueldo
De tres (3) años y un (1) día en adelante	Seis (6) meses de sueldo

Componente Núm. 1(4a)

Plan de Renuncias Incentivadas



Este primer componente provee:

1. Un incentivo económico libre del pago de contribuciones sobre ingresos y no estará sujeto a descuentos de ahorros y aportaciones a Retiro. Pero si estará sujeto a otras deducciones incurridas voluntariamente por el empleado. Ej. Préstamos Retiro, AEELA, Cooperativas, Seguro Social y Medicare.
2. La liquidación final de licencias de vacaciones y enfermedad u otras bonificaciones les serán pagadas en un período no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de efectividad de participación en el Programa.
3. Podrán elegir la liquidación de sus aportaciones o la adopción de cualquier otra alternativa de las dispuestas por la Ley que regulan su plan de retiro. Los que elijan la liquidación de sus aportaciones renuncian a cualquier pensión a que tengan derecho.

Componente Núm. 1(4a)

Plan de Renuncias Incentivadas



4. Será elegible para el pago de la prima de cobertura médica por un término máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de efectividad de participación en el Programa o hasta que reciba otra cobertura de seguro de salud en otro empleo, lo que ocurra primero.

5. Será elegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio o irregular en el Gobierno de Puerto Rico por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de efectividad de participación en el Programa.

Componente Núm. 2 (4b)

Plan de Retiro Temprano Incentivado



Todo empleado elegible que cuente con un tiempo de servicio acreditado al Sistema de Retiro de entre quince (15) y veintinueve (29) años, sin importar la edad, podrá acogerse a un retiro temprano incentivado y recibir una anualidad vitalicia que será determinada según la siguiente tabla:

Años de Servicios Acreditados	Anualidad Incentivada Por ciento del Sueldo a la Fecha de Elección
15	37.5%
16	40.0%
17	42.5%
18	45.0%
19	47.5%
Entre 20 y 29	50.0%

Componente Núm. 2 (4b)

Plan de Retiro Temprano Incentivado



Este segundo componente provee:

1. Para que se considere sólo el tiempo de servicio acreditado en el Sistema de Retiro con anterioridad al comienzo del período de elección aplicable (30-sep-10) y los servicios no cotizados que pague el empleado elegible.
2. La utilización de las licencias de vacaciones y enfermedad y sus propios fondos para pagar los costos de servicios no cotizados necesarios para completar quince (15) años de servicios o el número de años deseados de la tabla anterior.
3. La liquidación final de licencias de vacaciones y enfermedad u otras bonificaciones les serán pagadas en un período no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de efectividad de participación en el Programa.

Componente Núm. 2 (4b)

Plan de Retiro Temprano Incentivado



4. Para el pago de la prima de cobertura médica por un término máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de efectividad de participación en el Programa o hasta que reciba otra cobertura de seguro de salud en otro empleo, lo que ocurra primero.
5. Para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio o irregular en el Gobierno de Puerto Rico por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de efectividad de participación en el Programa. Al volver al servicio público dejarán de recibir la anualidad concedida en la Ley Núm. 70 y serán parte del Programa de Cuentas de Ahorro (Reforma 2000).
6. Las disposiciones de la ley 447 de 15 de mayo de 1951, la Ley Núm. 91, Leyes Especiales o cualquier otra Ley que rija las pensiones o beneficios que actualmente reciben o podrían recibir una vez se retiraran bajo las leyes antes mencionadas, no serán de aplicación a aquellos empleados que se acojan a los beneficios bajo este componente 4b de la Ley 70.

Componente Núm. 2 (4b)

Plan de Retiro Temprano Incentivado



7. En caso de muerte del pensionado, donde los beneficios de su cónyuge supérstite y sus hijos, estarán regidos por la Ley Núm. 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada.

8. Toda anualidad concedida bajo este componente 4b tendrá carácter vitalicio y será pagadera por plazos quincenales, y la misma no podrá disminuirse, revocarse o derogarse, salvo cuando hubiese sido concedida por error.

Componente Núm. 3 (4c) Plan de Retiro Incentivado



Todo empleado elegible que cuente con treinta (30) o más de servicios acreditados y la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro será elegible para:

1. Recibir su pensión de retiro y el incentivo económico de seis (6) meses de sueldo.
2. La utilización del incentivo económico, las licencias de vacaciones y enfermedad y sus propios fondos para pagar los costos de servicios no cotizados necesarios para completar treinta (30) años de servicios.
3. La liquidación final de licencias de vacaciones y enfermedad u otras bonificaciones les serán pagadas en un período no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de efectividad de participación en el Programa.

Componente Núm. 3 (4c)

Plan de Retiro Incentivado



4. El plan médico se regirá por lo dispuesto en la Ley Núm. 95 del 25 de junio de 1963, según enmendada.

5. Podrá reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio o irregular en el Gobierno de Puerto Rico luego de transcurrido el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de efectividad de participación en el Programa. Al volver al servicio público dejarán de recibir la pensión concedida según lo dispone la Ley Núm. 447 del Sistema de Retiro.

Exclusiones



No serán elegibles para acogerse al Programa:

1. Maestros en el salón de clases.
2. Policías activos en labores de patrullaje y que presten servicios de vigilancia y seguridad.
3. Oficiales de custodia.
4. Bomberos.
5. Profesionales de la salud. Ej. médicos, paramédicos, enfermeras, farmacéuticos, técnicos de laboratorio.
6. Empleados de Rentas Internas.
7. Empleados de Tecnología de Información del Depto. de Hacienda.
8. Empleados de Confianza, transitorios, irregulares.
9. Empleados que se encuentren en puestos que provean servicios directos a la ciudadanía o servicios esenciales para el funcionamiento de la agencia.

COORDINADOR ASUNTOS DE RETIRO



- Se crea el puesto bajo la Ley 441 del 26 de diciembre de 2000, que regirá en todo organismo gubernamental donde funcionarios y empleados estén acogidos al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades.
- El Coordinador Agencial para los Asuntos de Retiro será el enlace entre los empleados de la Agencia y la Administración de los Sistemas de Retiro. Será el único gestor y delegado responsable de representar, diligenciar y gestionar toda solicitud, petición o acción sobre beneficios y servicios solicitados por los participantes del Sistema de Retiro en todo organismo gubernamental.

EXPEDIENTE DE ASUNTOS DE RETIRO



La Oficina de Recursos Humanos de las Agencias Gubernamentales, custodian, protegen y administran los siguientes expedientes de todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico.

- ✓ *Expediente de Personal*
- ✓ *Expediente de Asuntos de Retiro*

En el expediente de Asuntos de Retiro está contenida toda la vida laboral de los empleados en el servicio público y el mismo será siempre requerido para gestionar o tramitar cualquier solicitud ante el Sistema de Retiro.

SERVICIOS NO COTIZADOS



- 1) Estos se acreditarán a solicitud de cualquier participante que esté en servicio activo, al momento de solicitar la acreditación, sujeto a los conceptos de servicios acreditables y los requisitos establecidos en Ley.
- 2) El Costo tiene seis (6) meses de vigencia a partir de la fecha de notificación.
- 3) El participante pagará la aportación individual, intereses más la aportación patronal.
- 4) Se pagará el **6%** de interés compuesto por los servicios no cotizados regulares. Por el concepto de devolución de aportaciones se pagará el **2.5%** de interés y por servicios o estudios militares el **6%** de interés simple.

SERVICIOS NO COTIZADOS



CONCEPTOS ACREDITABLES:

1. Servicios Prestados a Agencias, Municipios o Corporaciones
2. Servicios por Contratos
3. Agencias Federales
4. Licencia Sin Sueldo- FSE (Ley 6)
5. Estudios por beca
6. Asociaciones
7. Internados y Residencias Médicas
8. Uniones Obreras (Ley 5)
9. Head Start
10. Partidos Políticos
11. Reinstalación ordenada por Tribunal o Foro Administrativo
12. Insuficiencia al Plan de Completa Suplementación
13. Fuera de los límites territoriales
14. Devolución de Aportaciones Retiradas
15. Servicios y Estudios Militares

COSTO DE SERVICIOS NO COTIZADOS



- **Costo incluirá:**

- 1) Principal

- 2) Intereses (desde que se prestaron los servicios hasta la fecha del pago total)

- 3) Plan de pago

REEMBOLSO DE APORTACIONES



Cuando un participante cesa funciones en alguna agencia u organismo gubernamental, luego de ser debidamente orientado, tendrá dos opciones a ejercer:

1. De tener **10 y 14** años cotizados podrá dejar sus aportaciones en el Sistema de Retiro y reclamar una Pensión Diferida al cumplir los **58 ó 65** años de edad; de optar por retirar las aportaciones renunciará al derecho de recibir cualquier tipo de pensión.
2. De no tener **15** años cotizados podrá optar por retirar sus aportaciones o acogerse al componente 4b. de la Ley 70.

TRANSFERENCIA DE APORTACIONES



Todo empleado activo podrá transferir desde o hacia cualquiera de los Sistemas de Retiro reconocidos por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiéndase:

- 1) Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico
- 2) Sistema de Retiro de la Judicatura
- 3) Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica
- 4) Sistema de Retiro para Maestros
- 5) Sistema de Retiro de la UPR

ESTADO DE CUENTA



Es una comunicación oficial de la Administración de los Sistemas de Retiro donde se certifican los años de servicios acreditados que tiene el participante en este Sistema de Retiro.

Solicitud:

- 1) Radicar ante el Coordinador Agencial.
- 2) Proveer evidencia del pago de SNC o Transferencias de Aport.

ESTADO DE CUENTA



El participante radicará esta solicitud durante el período de elección del 1 al 30 de octubre de 2010 para que se certifique cuántos años cotizados tiene con el Sistema de Retiro.

- 1) El crédito por servicios se concede a base de año fiscal.
- 2) No se concederá más de un año de crédito por todos los servicios prestados durante un año fiscal.
- 3) **Es requisito contar con esta certificación de Estado de Cuenta al momento de firmar el documento de Elección del Empleado**

CREDITO A CONCEDERSE

2 meses y 15 días:	.50 crédito
5 meses y 15 días:	.75 crédito
8 meses y 15 días	1 año

ESTADO DE CUENTA, LEY 1



El participante radicará esta solicitud durante el período de elección del 1 al 30 de octubre de 2010 para que se certifique cuántos años cotizados tiene con el Sistema de Retiro.

- 1) El crédito por servicios se concede a base de año fiscal y meses completos (30 días).
- 2) No se concederá más de un año de crédito por todos los servicios prestados durante un año fiscal.
- 3) Es requisito contar con esta certificación al momento de firmar el formulario de Elección del Empleado.

CREDITO A CONCEDERSE

1 mes	1 mes
3 meses	.50 año
6 meses	.75 año
9 meses	1 año

PENSION POR MÉRITO



Requisito:

- Tener **30** años de servicios acreditados en este Sistema de Retiro.

Beneficio:

- El importe de la pensión será igual al **75%**, de la retribución promedio, si tiene **55** años de edad cumplidos y de **65%** si tiene menos de **55** años de edad.

PENSION POR EDAD Y AÑOS DE SERVICIOS



Requisito:

- Tener **58** años o más de edad y haber completado un mínimo de **10** años acreditados en el Sistema.

Beneficio:

- El importe de la pensión será el **1.5%** de la retribución promedio anual, multiplicado por el número de años de servicios hasta un máximo de **20** años, más el **2%** por cada año de servicio en exceso de **20** años.

Nota: Con **25** años acreditados, la edad requerida se puede reducir a **55** años, sujeto ajuste actuarial.

PENSION POR EDAD Y AÑOS DE SERVICIOS, LEY 1



Requisitos:

- 1) Haber cumplido **65** años de edad (o más) a la fecha de separación del servicio.
- 2) Tener acreditado un mínimo de diez (**10**) años de servicio.

Beneficio:

- El importe de la pensión será igual al **1.5%** de la retribución promedio multiplicado por los años de servicios acreditados.

PENSION DIFERIDA



Requisitos:

- 1) Haber completado un mínimo de **10** años de servicios acreditados.
- 2) Haberse separado o renunciado definitivamente del Sistema, sin haber solicitado ni recibido el reembolso de sus aportaciones acumuladas.
- 3) Tener cumplido los **58** años de edad.

Beneficio:

- 1) El importe de la pensión se determina de la misma forma que la pensión por edad y años de servicio.
- 2) La pensión mínima a concederse es de **\$400.00**.

PENSION DIFERIDA, LEY 1



Requisitos:

- 1) Haberse separado del servicio antes de cumplir los **65** años de edad.
- 2) Haber acreditado un mínimo de **10** años de servicio.
- 3) No haber solicitado ni recibido el reembolso de aportaciones acumuladas.
- 4) Solicitar la pensión al cumplir los **65** años de edad.

Beneficio:

- 1) El importe de la pensión será el **1.5%** de la retribución promedio multiplicado por los años de servicios acreditados.
- 2) La pensión mínima es de **\$400.00**.

Tabla de Porcientos



Años de Servicios	Antes del 90	Después del 90	Ley 70
15	22.50%	22.50%	37.50%
16	24.00%	24.00%	40.00%
17	25.50%	25.50%	42.50%
18	27.00%	27.00%	45.00%
19	28.50%	28.50%	47.50%
20	30.00%	30.00%	50.00%
21	32.00%	31.50%	50.00%
22	34.00%	33.00%	50.00%
23	36.00%	34.50%	50.00%
24	38.00%	36.00%	50.00%
25	40.00%	37.50%	50.00%
26	42.00%	39.00%	50.00%
27	44.0%	40.50%	50.00%
28	46.00%	42.00%	50.00%
29	48.00%	43.50%	50.00%

Recurso: Sr. Carlos Rubén Ortiz / Tel: 1-877 754-4145

PRÉSTAMOS PERSONALES



- 1) Se concederá préstamo personal por una cantidad no menor de **\$300.00** ni mayor de **\$15,000.00**.
- 2) El participante deberá estar activo y haber cotizado al Sistema por un Periodo de **12** meses.
- 3) Estos préstamos podrán renovarse cada **12** meses.
- 4) El término máximo que se concede para pagar es de **84** meses al **12%** de interés.

PRÉSTAMOS VIAJES CULTURALES



- 1) Máximo de **\$10,000.00** incluyendo intereses.
 - a) Se le otorgará al participante a base de la cantidad total de las aportaciones que haya acumulado en el Sistema, incluyendo los intereses o de acuerdo al costo total del viaje que vaya a realizar, lo que resulte menor.
- 2) El término máximo que se concede para pagar es de **60** meses.
- 3) El interés prevaeciente para el participante es el **5.5%** y para los acompañantes es el **11%**.

Períodos de Elección, Solicitudes y Formularios



<p>(30 días calendario) -Empleado – Viernes, 1 de octubre al sábado, 30 de octubre de 2010</p>	<p>El empleado entregará a la oficina de Recursos Humanos de su agencia el <u>Formulario de Elección de Participación en el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento.</u></p>
<p>(15 días calendario) -Agencia- Domingo, 31 de octubre al Domingo, 14 de noviembre de 2010</p>	<p>La Agencia evaluará las peticiones de intención de los empleados interesados en acogerse a la Ley 70 y determinará su elegibilidad al programa. Someterá al Sistema de Retiro las diferentes solicitudes (reembolso, estado de cuenta, servicio no cotizado, transferencia de aportaciones)</p>
<p>(30 días calendario) -Sistema de Retiro- Lunes, 15 de noviembre al Martes, 14 de diciembre de 2010</p>	<p>Sistema de Retiro notificará a la agencia el estado de cuenta oficial de cada empleado que solicitó el mismo durante el período de elección</p>
<p>(2 días laborables) -Agencia- Miércoles, 15 de diciembre al Jueves, 16 de diciembre de 2010</p>	<p>La agencia le entregará a cada empleado el Estado de Cuenta oficial del Sistema de Retiro con los años acreditados al 30-sep-2010.</p>
<p>(2 días laborables) -Empleado- Viernes, 17 de diciembre al Lunes, 20 de diciembre de 2010</p>	<p>El empleado, luego de recibir su E/C, tomará la decisión final e irrevocable de acogerse al Programa bajo las disposiciones de la Ley 70. El empleado entregará a la oficina de Recursos Humanos de su agencia el <u>Formulario de Elección del Empleado.</u></p>
<p>Efectividad de la pensión</p>	<p>Al día siguiente del empleado haber firmado el <u>Formulario de Elección del Empleado</u></p>

Recurso: Sr. Carlos Rubén Ortiz / Tel: 1-877 754-4145

Sistemas de Retiro



- GRACIAS POR SU ATENCIÓN -

Recurso: Sr. Carlos Rubén Ortiz / Tel: 1-877 754-4145

Sistemas de Retiro



“Gracias a Dios por la maravillosa vida que nos ha dado, por el privilegio de servir como empleado público y permitirme ayudar a otros”

Recurso: Sr. Carlos Rubén Ortiz / Tel: 1-877 754-4145